



|                                                                                                                  |                    |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| UNITAT<br>02901 - SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS                                                                |                    | EFFECTES GESTIÓ<br>N  |
| EXPEDIENT<br>E-02901-2025-003841-00                                                                              | PROPOSTA NÚM.<br>4 | REQ. FISC. /INF.<br>N |
| ASSUMPTE<br>APROVAR PROJECTE MODIFICACIÓ ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA<br>DELS MERCATS DE DISTRICTE DE VALÈNCIA |                    |                       |
| ÒRGAN COMPETENT<br>JUNTA DE GOVERN LOCAL                                                                         |                    |                       |

## HECHOS

PRIMERO. Los municipios españoles han ostentado tradicionalmente competencias en materia de abastos y mercados. La intervención municipal en estas materias se contempló ya en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 cuyo artículo primero encomendaba a los Ayuntamientos dicha potestad de intervención, en materia de subsistencias, *“para asegurar del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores”*.

SEGUNDO.- La vigente Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito se aprobó por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018 y entró en vigor el día 8 de junio de 2018.

TERCERO.- Mediante Moción del Concejal Delegado de Comercio y Mercados de fecha 1 de diciembre de 2025 se ha dispuesto iniciar los trámites para acometer una modificación puntual de la citada ordenanza, con la finalidad de facilitar los trámites para implantar un modelo comercial mixto en determinados mercados en orden a hacerlos más atractivos a la ciudadanía.

CUARTO.- Se ha cumplido con el trámite de consulta pública previsto al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo el plazo de veinte días hábiles para presentar cualquier tipo de sugerencia u observación. Dicho trámite transcurrió entre los días 5 de diciembre de 2025 y 7 de enero de 2026. En relación con el citado trámite se ha emitido informe en este Servicio de Comercio y Mercados en fecha de 9 de febrero de 2026 en el cual se indica que se ha presentado una sugerencia por la Federación de Hostelería de Valencia, considerándose que la sugerencia presentada ya se encuentra plasmada en el borrador.

QUINTO.- Se aportan al expediente los siguientes informes:

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



Informe del servicio con las modificaciones a introducir en la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, emitido en fecha de 7 de abril de 2026.

Memoria de análisis de impacto normativo de fecha 23 de junio de 2026.

Informe de Impacto de género de fecha 26 de mayo de 2026.

SEXTO.- En fecha de 14 de julio de 2026 se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal considerando conforme a derecho la propuesta formulando las siguientes observaciones:

- En el artículo 15 se observa una discrepancia en los plazos dado que para el cierre total de los puestos se menciona más de diez días naturales o alternos en un plazo de dos meses y para el cierre parcial se habla de diez días naturales o alternos en tres meses. Se acepta la observación, introduciéndola en el texto del proyecto con la finalidad de ser congruente, habida cuenta que no existe justificación alguna para que existan plazos diferentes teniendo en cuenta que el artículo considera abandono los cierres totales y parciales.
- Se considera que se debe suprimir el último inciso del artículo 60 que menciona que siempre que así se prevea en la ordenanza fiscal correspondiente el devengo de la tasa se iniciará el segundo bimestre posterior al de la adjudicación, por cuanto es una cuestión que pertenece al ámbito de la gestión tributaria. Se acepta la observación por cuanto tampoco añade ningún tipo de obligación, dado que en todo caso, efectivamente se trata de una cuestión a regular en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Se propone sustituir la expresión tomarse fotos en el artículo 87 por la de captarse imágenes para que la limitación no se limite únicamente al formato fotografía. Se acepta la observación por ser congruente con la finalidad para la cual se redactó el artículo.
- Se propone refundir los párrafos tercero y quinto del artículo 92 en un único párrafo habida cuenta que parecen reiterativos. Se acepta la propuesta por cuanto una vez revisados, parece más oportuno, por claridad, refundirlo en un único párrafo.

Habiéndose aceptado las observaciones, se ha elaborado una MAIN actualizada firmada por la persona responsable del Servicio de Comercio y Mercados, y por el Concejal Delegado de Comercio y Mercados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### PRIMERO.- Respecto a la normativa sectorial de aplicación

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, señalando en el subapartado i como competencias *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

El artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

*2º. En materia de subsistencias, además, para asegurar del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.*

La intervención municipal en materia de mercados se regula en el Ayuntamiento de València, como tantas otras materias en el ámbito de las Entidades Locales, a través de ordenanzas que constituyen la expresión de la potestad normativa local. La Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, que ahora pretende modificarse establece una regulación de los mercados municipales que se considera la mínima imprescindible para atender las muy diferentes situaciones jurídicas y de hecho que plantea el funcionamiento de un mercado municipal. Asimismo, la especificidad del servicio público de mercados al que se destinan los inmuebles en los que se ubican, exige concretar determinadas cuestiones que no vienen reguladas en otras normas patrimoniales de aplicación a las Entidades Locales, tales como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**SEGUNDO.- Respecto al procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor**

El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales. En cuanto a la publicación y entrada en vigor de las mismas se estará a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida ley. Asimismo resulta de aplicación en cuanto al procedimiento lo dispuesto en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, el cual en su artículo 108.1 señala que con carácter previo a la elaboración del proyecto se habrá sustanciado el trámite de consulta pública.

**TERCERO.- Respecto de los principios de la potestad reglamentaria**

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respecto al trámite de consulta pública este se contempla en el artículo 133.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



**CUARTO.- Respecto a lo dispuesto para la aprobación de ordenanzas en materia de transparencia, participación ciudadana, publicidad y publicación**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 6 obliga a las administraciones públicas a publicar información relativa a las funciones que desarrollan. En el artículo 7 se obliga a la publicación de los proyectos de reglamento cuya iniciativa les corresponda. Asimismo resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En el artículo 16 obliga a la publicación de los Reglamentos que se encuentren en fase de tramitación.

En el mismo sentido que las antedichas leyes se pronuncian el artículo 19 del Reglamento de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Valencia obliga a la publicación de los proyectos de ordenanzas, así como el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana.

**QUINTO.- Respecto del informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Se ha emitido informe considerando conforme a derecho la propuesta, por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha de 14 de julio de 2026. Se efectúan cuatro observaciones, habiéndose aceptado las mismas.

**SEXTO.- Respecto del informe previo de Secretaría**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

**SÉPTIMO.- Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo de aprobación del proyecto de ordenanza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde la aprobación del proyecto de ordenanza a la Junta de Gobierno Local, competencia que tiene el carácter de no delegable, a tenor de lo que dispone el artículo 127.2 de la citada ley.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, es formula la següent proposta d'acord: /**

4/125

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



*De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:*

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito del Ayuntamiento de València, que se incorpora como documento anexo, de acuerdo con las modificaciones que a continuación se relacionan:

Artículo 2. Se excluye la referencia al mercado mayorista de pescado y marisco fresco, incluyendo la definición de unidad comercial o parada.

Artículo 3. Se modifica el apartado 2, añadiendo la frase al final *previa propuesta de la Concejalía con competencias en materia de mercados.*

Artículo 6. El artículo, referido a la posibilidad de determinar un modelo comercial en función de las características de cada mercado, se regula con más detalle.

Artículo 7. Se suprime la referencia al mercado de Benimamet, habida cuenta que en la actualidad no es un mercado municipal.

Artículo 8. Se suprime en su totalidad, al tratarse la tira de contar de una manifestación de venta no sedentaria, que debe ser objeto de regulación en la normativa municipal que regula la venta no sedentaria.

Artículo 9. Referido a las actividades de publicidad en los mercados. Pasa a ser el artículo 8, el cual se modifica en su redacción con la finalidad de adecuarlo a las diferentes demandas de publicidad que han surgido en los mercados municipales a lo largo del tiempo.

Artículo 10. Respecto a las formas de gestión del servicio. Se convierte en el artículo 9 y se ha aprovechado la oportunidad de la modificación propuesta para adaptarlo a la redacción actual de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se suprime en su totalidad el artículo 11.

El artículo 12 pasa a ser el artículo 10, modificándose su redacción para señalar que el ejercicio de las funciones de autoridad corresponde al personal funcionario público, o en su caso persona delegada para el ejercicio de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de función pública respecto al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva al personal funcionario público.

El artículo 13 pasa a ser el artículo 11, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 14 pasa a ser el artículo 12, manteniendo su redacción idéntica.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



El artículo 15 pasa a ser el artículo 13, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 16 pasa a ser el artículo 14, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 17 pasa a ser el artículo 15, modificándose en su párrafo primero para añadir que es motivo de extinción por abandono que el puesto permanezca cerrado más de diez días naturales o alternos en el plazo de dos meses. En la redacción actual se considera motivo de extinción permanecer cerrado durante 10 días naturales o alternos, lo cual se contradice con la redacción del artículo 79.7 que señala como motivo de extinción el permanecer cerrado durante más de diez días naturales. Por motivos de oportunidad se reduce el plazo de tres meses a dos meses. Asimismo el párrafo tercero también se modifica para establecer como abandono del puesto por cierre parcial, en congruencia con el apartado primero el permanecer cerrado el puesto por más de diez días naturales o alternos en un plazo de dos meses.

Se añade un artículo, el 16, para regular una serie de causas por las cuales puede permanecer cerrado un puesto.

El artículo 18 pasa a ser el artículo 17, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 19 pasa a ser el artículo 18, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 20 pasa a ser el artículo 19, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 21 pasa a ser el artículo 20, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 22 pasa a ser el artículo 21, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 23 pasa a ser el artículo 22, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 24 pasa a ser el artículo 23, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 25 pasa a ser el artículo 24, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 26 pasa a ser el artículo 25, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 27 pasa a ser el artículo 26, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 28 pasa a ser el artículo 27, relativo a las solicitudes de obras, en el cual se efectúan una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 29 pasa a ser el artículo 28, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 30 pasa a ser el artículo 29, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 31 pasa a ser el artículo 30, manteniendo su redacción idéntica.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



El artículo 32 pasa a ser el artículo 31, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 33 pasa a ser el artículo 32, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 34 pasa a ser el artículo 33, modificándose en el sentido de especificar que la obligación de realizar obras fuera del horario normal del mercado se exceptúa en los supuestos de obras promovidas por el Ayuntamiento.

El artículo 35 pasa a ser el artículo 34, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 36 pasa a ser el artículo 35, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 37 pasa a ser el artículo 36, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 38 pasa a ser el artículo 37, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 39 pasa a ser el artículo 38, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 40 pasa a ser el artículo 39, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 41 pasa a ser el artículo 40, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 42 pasa a ser el artículo 41, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 43 pasa a ser el artículo 42, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 44 pasa a ser el artículo 43, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 45 pasa a ser el artículo 44, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 46 pasa a ser el artículo 45, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 47 pasa a ser el artículo 46, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 48 pasa a ser el artículo 47, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

El artículo 49 pasa a ser el artículo 48, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 50 pasa a ser el artículo 49, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 51 pasa a ser el artículo 50, efectuándose una serie de modificaciones de carácter técnico.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



El artículo 52 pasa a ser el artículo 51, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 53 pasa a ser el artículo 52, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 54 pasa a ser el artículo 53, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 55 pasa a ser el artículo 54. Se modifica en el sentido de sustituir la expresión inspección sanitaria municipal por la expresión inspección sanitaria competente.

El artículo 56 pasa a ser el artículo 55. Se modifica la expresión Administración municipal por Administración competente.

El artículo 57 pasa a ser el artículo 56, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 58 pasa a ser el artículo 57. Se modifica en el sentido de que el número de puestos en los mercados destinados a la venta de artículos no comestibles o a otros servicios en ningún caso podrá superar el 10% del número total de puestos del mercado, excluyéndose del cómputo el mercado de la plaza redonda, la galería comercial del mercado de Torreíel, así como los puestos exteriores de los mercados. En la actualidad la limitación del número de puestos de artículos no comestibles se establece que no podrá superar el 20 % del número total de puestos de los mercados.

El artículo 59 pasa a ser el artículo 58. Se entra a regular con más detalle la posibilidad de habilitar zonas para el consumo en los mercados, se establece la posibilidad de aprobar reglamentos de régimen interno, atendiendo a la particular idiosincrasia de uno o varios mercados y se establece expresamente la prohibición de instalar grifos de cerveza, refrescos, o cualquier otra bebida alcohólica, ni de ningún otro elemento propio de la actividad de bar, con la excepción de aquellos que tengan autorizado el epígrafe de bar.

El artículo 60 pasa a ser el artículo 59, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 61 pasa a ser el artículo 60. Se modifica el párrafo primero. La actual redacción pasa a ser la siguiente: *La adjudicación de puestos garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.* En la redacción actual el párrafo primero indica que la adjudicación de los puestos podrá efectuarse en régimen de concurrencia, por cualquiera de las formas previstas al respecto en la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas.

El artículo 62 pasa a ser el artículo 61, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 63 pasa a ser el artículo 62. Se modifica en el sentido de quitar como requisito obligatorio la constitución de un depósito previo. También se modifica señalando que cada nueva

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



oferta en la subasta tiene que superar la anterior al menos en cincuenta euros, en lugar de los veinte euros que se señala en la actualidad.

El artículo 64 pasa a ser el artículo 63, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 65 pasa a ser el artículo 64, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 66 pasa a ser el artículo 65, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 67 pasa a ser el artículo 66, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 68 pasa a ser el artículo 67. En cuanto a las prohibiciones para ser titular de una concesión administrativa se menciona que no pueden ser titulares del derecho de concesión administrativa aquellas personas que se les haya extinguido la concesión que tenían anteriormente en el mismo o en otro mercado, mediante resolución firme en vía administrativa en los últimos tres años. En la actualidad no se establece plazo.

El artículo 69 pasa a ser el artículo 68, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 70 pasa a ser el artículo 69. Se modifica en el sentido de añadir la obligación de haber ejercido la actividad de venta en el puesto o puestos, ya sea por sí misma, o por medio de personas contratadas o en su caso autorizadas, un mínimo de seis meses en el último año para poder traspasar así como la obligación de acreditar haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el caso de las personas físicas, durante la totalidad del tiempo en que se ha ostentado la titularidad del derecho, y mientras haya existido actividad en el puesto. Se exceptúan los supuestos de jubilación de la persona cedente, en cuyo caso deberá acreditarse haber estado de alta hasta el momento de la jubilación.

El artículo 71 pasa a ser el artículo 70, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 72 pasa a ser el artículo 71. Se añade que la cantidad mínima por la que se puede efectuar el traspaso señalándose que deberá ser que deberá ser superior al precio mínimo del traspaso que se calculará multiplicando por treinta la tasa bimestral abonada en concepto de tasa por cada puesto objeto del traspaso.

El artículo 73 pasa a ser el artículo 72. La única modificación es puramente formal, por cuanto se hacía una remisión artículo 65 que ahora ha de efectuarse al artículo 64.

El artículo 74 pasa a ser el artículo 73, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 75 pasa a ser el artículo 74, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 76 pasa a ser el artículo 75, manteniendo su redacción idéntica.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



El artículo 77 pasa a ser el artículo 76, manteniendo su redacción idéntica.

El artículo 78 pasa a ser el artículo 77, manteniendo su redacción idéntica.

Se añade un nuevo artículo 78 para especificar que las personas que hayan resultado adjudicatarias del derecho en virtud de transmisión mortis causa por fallecimiento de la persona titular podrán transmitir el derecho libremente sin esperar el plazo de un año previsto en el artículo 69 para las transmisiones intervivos.

Se modifica el artículo 79.7 relativo a las causas de extinción del derecho, en el sentido de establecer como motivo de extinción del derecho permanecer cerrado el puesto para la venta por más de diez días naturales consecutivos o más de diez días alternos durante dos meses en lugar de los tres meses que se contempla en la actualidad.

Se modifica el artículo 85. Se suprime la obligación de presentar la solicitud de apertura de los festivos en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de la conselleria con competencias en materia de comercio con la relación de festivos aperturables. En su lugar se añade un párrafo en el cual se contempla que La autorización para la apertura extraordinaria del mercado en días festivos se sujetará a la normativa vigente en materia de horarios comerciales, añadiéndose que la Concejalía con competencias en materia de mercados podrá hacer uso de la facultad prevista en el artículo 22 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana y solicitar la concesión de un horario excepcional para los mercados municipales de tal manera que puedan ejercer la actividad de venta hasta dos festivos no habilitados para el ejercicio de la actividad comercial, sin que en ningún supuesto pueda abrirse al público los mercados municipales de Distrito los días 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 9 de octubre y 25 de diciembre.

Se modifica el artículo 87. Se añade un párrafo indicando que personas pueden encontrarse en el mercado fuera del horario de apertura al público, señalándose también que la permanencia en el mercado debe limitarse a tareas de preparación, aprovisionamiento o retirada del género en los puestos, sin que en ningún caso puedan captarse imágenes del resto de puestos del mercado en cuestión o deambular por los pasillos, más allá de para la realización de las tareas propias de su puesto de venta.

Se modifica el artículo 92. Pasa a denominarse prohibiciones y en el mismo se establece una serie de supuestos en los cuales puede prohibirse la entrada al mercado.

Se modifica el artículo 105, añadiendo un apartado j, para considerar como infracción grave la permanencia fuera del horario de apertura al público de personas titulares o autorizadas en el mercado realizando tareas ajenas a las de preparación aprovisionamiento o retirada del género en los puestos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



Se modifica la disposición adicional primera. En la actualidad únicamente el mercado Central no se encuentra gestionado directamente por el Ayuntamiento, y está pendiente de aprobarse la nueva forma de gestión del mercado. Por todo ello, y hasta ese momento se hace una remisión a que continuará regulándose por las disposiciones contenidas en el Convenio de Autogestión firmado el año 1986, siempre, por supuesto, que no contradiga la normativa vigente.

Se añade una disposición adicional tercera para contemplar la situación actual del mercado Central, en cuanto Bien de Interés Cultural. Por todo ello la actual Disposición Adicional Tercera pasa a ser la Disposición Adicional Cuarta, manteniendo su redacción idéntica.

La disposición adicional cuarta relativa a la situación de los puestos en fuera de ordenación pasa a ser la disposición adicional quinta y en ella se añade que en los puestos con elementos o instalaciones declarados en fuera de ordenación no se podrán realizar actuaciones que afecten a los elementos declarados en fuera de ordenación sin proceder a su subsanación.

La disposición adicional quinta pasa a ser la disposición adicional sexta, con la modificación de que la remisión que se efectúa al artículo 60 ahora ha de remitirse al artículo 59, quedando redactado de la siguiente manera: *El plazo de duración y de la eventual prórroga del derecho de concesión previsto en el artículo 59, no será de aplicación a quienes ostentaban la titularidad del derecho con anterioridad al 8 de junio de 2018, fecha de entrada en vigor de la redacción originaria de la presente norma, siéndoles de aplicación el plazo establecido en el correspondiente título concesional.*

La disposición adicional sexta pasa a ser la disposición adicional séptima, manteniendo su contenido idéntico.

La disposición adicional séptima pasa a ser la disposición adicional octava manteniendo su contenido idéntico.

La disposición adicional octava pasa a ser la disposición adicional novena, con la única modificación de que la remisión que se efectúa al artículo 54 ahora ha de realizarse al artículo 53 quedando redactado de la siguiente manera: *Las limitaciones en el número de puestos que puede tener una misma persona titular a que se refiere el artículo 53 no serán aplicables a las situaciones existentes anteriores al 8 de junio de 2018, fecha de entrada en vigor de la redacción originaria de la presente norma. En aquellos mercados en los que actualmente una misma persona ostente la titularidad de más del 25% de los puestos de venta o de más del 50% de puestos destinados a la misma actividad no se otorgarán nuevas concesiones que incrementen dichos porcentajes. Tampoco se autorizarán transmisiones o adjudicaciones que impliquen mantener o exceder dicha limitación.*

La disposición adicional novena pasa a ser la disposición adicional décima. En su redacción actual se contempla la situación de las personas que ejercen la venta en la tira de

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |



Contar que se celebra en los alrededores de los mercados de Mossen Sorell y del Cabañal, las cuales son manifestaciones de venta no sedentaria, pero en todo caso se especifica que continuarán vigentes en los mismos términos en que fueron otorgadas.

La disposición adicional décima pasa a ser la disposición adicional undécima, modificándose su redacción para indicar la obligación de retirar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza los grifos de cerveza, refrescos, o cualquier otra bebida alcohólica, instalados sin autorización.

Se modifica la disposición transitoria única para indicar que los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente en el momento de su presentación.

El anexo 1.2 se modifica en el sentido de sustituir la expresión Comestibles o *ultramarin*os por la expresión *Comestibles o minoristas polivalentes*.

El anexo 2 en su penúltimo párrafo limita al 10% el número de puestos del mercado en cuestión que pueden autorizarse para bares y cafeterías, o en general actividades de restauración.

SEGUNDO.- Remitir el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito del Ayuntamiento de València al Registro del Pleno, acompañada de la documentación íntegra del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                                        | Nom                               | Data       | Emissor cert               | Núm. sèrie cert                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------------------------------|
| EL JEFE DE SERVICIO. P.D<br>EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA    | SANTIAGO SEBASTIAN CANALES GUINEA | 15/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 2049314912340676311008194<br>99221241992850555872274 |
| SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE<br>SUPORT A JGL | JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN     | 16/07/2026 | ACCV RSA1<br>PROFESIONALES | 4247865880954274507463185<br>02116600171175545741422 |